



REGULARIZA CALIFICACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO PARA EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, REPARACIÓN DE DUCTOS DE AGUA POTABLE Y CAMBIO DE MOTOBOMBAS DEL EDIFICIO DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 301

ANTOFAGASTA, 04 de Abril de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en el DFL 1-19175 que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 21.516, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2023; La Resolución 7/2019 y 14/2022 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N° 77/2022 que nombra Delegada Presidencial Regional de Antofagasta; y demás normas pertinente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el edificio de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta –*que alberga a distintos Servicios Públicos, Secretarías Regionales Ministeriales y además, al Gobierno Regional de Antofagasta (GORE), Consejo Regional de Antofagasta (CORE) y Tesorería General de la República*- existen dos pozos –*en el estacionamiento interno del edificio*-, uno que almacena agua potable para consumo humano y otro que almacena agua –*decantación natural*- subterránea proveniente de lo alto de la ciudad y luego se conecta al servicio de alcantarillado público de la ciudad. Además, existe un pozo de almacena agua potable para el funcionamiento del edificio, pozo que se encuentra ubicado en el techo del edificio.
- 2.- Que, el pozo que se ubica en el techo del edificio de marras, es alimentado por impulsión de agua mediante sistema de 2 (dos) motobombas, que se encuentran ubicadas en el subterráneo del edificio, sector estacionamiento.
- 3.- Que, con fecha 10 de marzo de 2023, la Encargada de Servicios Generales de esta Delegación fue contactada por funcionarios que se desempeñan en el edificio, siendo alertada que no estaba funcionando el agua potable, razón por la cual, la referida funcionaria alertó a su jefatura, apersonándose en el edificio la empresa ISA-MAR E.I.R.L a fin de revisar y dar un diagnóstico de la situación.
- 4.- Que, en la fecha supra, y en la revisión llevada adelante, se detectó que, en sala de impulsión de agua *se encontraron las electrobombas trabajando en vacío*, producto de esto, se generó un *recalentamiento en la línea de succión*, la cual está fabricada con PVC hidráulico, y dicho recalentamiento, afectó la forma de la línea (*la deformó*) provocando un desgaste e inutilización en las pieza. Es del caso hacer presente hasta este punto, el pozo subterráneo se encontraba con nivel de agua adecuado, lo que descartó un trabajo en vacío producto de falta de agua en el mismo, sin embargo, dicha situación impidió (*por el nivel de agua en el pozo*) verificar si la válvula de retención estaba funcionando correctamente.
- 5.- Que, conforme a lo expuesto, de procedió al cambio de la *válvula check de retención* de agua de alimentación *a electrobombas* para evitar que las bombas trabajen en vacío (*sin presencia de agua en la línea*). Asimismo, y debido al recalentamiento y deformación de la línea de succión, la misma se debió reemplazar totalmente, trabajos que se llevaron a cabo entre el día viernes 10 y domingo 12 de marzo de 2023, con el fin último, de alimentar de agua potable el estaque ubicado en el techo del edificio, el cual en razón de los problemas supra relatados, había quedado sin agua en su interior.
- 6.- Que, no obstante los trabajos hechos en las fechas supra, persistía el problema en la bombas de impulsión, lo cual impedía llenar el estanque superior.
- 7.- Que, en razón de lo que se viene relatando, se apersonó en el edificio personal de la Sanitaria Aguas Antofagasta quienes luego de análisis varios, en conjunto con la empresa ISA-MAR E.I.R.L apoyados con herramientas especializados, se llegó a la conclusión de que se debían cambiar las motobombas impulsoras

de agua, por tener un bajo rendimiento en su operación normal.

8.- Que, en el contexto supra, la empresa ISA-MAR E.I.R.L, ***proveyó de dos electrobombas*** centrífugas de mismas características y modelo existentes, a saber, electrombombas centrífugas marca Pentax modelo CM40-160B de 4 HP de potencia con una impulsión máxima de 30 metros en vertical.

9.- Que, no obstante lo supra expuesto y todas las reparaciones y cambios efectuados (cambio el material de succión desde PVC Hidráulico a PPR de fusión; cambio de válvulas de retención de descarga de la electrobomba; cambio de válvulas de bola de alimentación de bomba; adición de un manómetro en la línea de salida para poder controlar la presión de agua en la línea y cambio de bombas) los problemas para alimentar de agua al edificio de la Delegación Presidencial subsistieron.

10.- Que, en el contexto supra, la Sanitaria Aguas Antofagasta como parte de su apoyo, incorporó una máquina que mide el caudal en las líneas, la cual ayuda a identificar y encontrar las posibles fallas aún presentes que son indetectables a la vista y aquellas que se encuentran ocultas entre los muros y pisos del edificio y dicha maquina arrojó que, *uno de los problemas que ocasiona que las electrobombas pierdan eficiencia en la impulsión de agua, era, una rotura en la línea de succión que está bajo tierra antes de entrar a sala de bombas*, razón por la cual, *se construyó una nueva línea de succión de agua a la vista y ampliar el diámetro de la línea de succión de 2" (63mm) a 2 ½" (75mm) con el objetivo de aumentar el caudal de alimentación a las electrobombas y que estas trabajen de forma más holgadas y cumplan su función correctamente.*

11.- Que, con fecha 27 de marzo de 2023 y en el contexto de una revisión de las electrobombas luego de las reparaciones supra descritas, se constató que *las electrobombas estaban fuera de servicio (nuevamente), producto de un recalentamiento de la electrobomba*, esto a raíz de que estaban trabajando al límite de su capacidad. Es del caso hacer presente que las referidas bombas, son de 4Hp y tienen una capacidad en su levantamiento hasta 29,2 metros y estaban trabajando un caudal de 70,25 litros por minutos, pero la presión que ejerce la columna de agua está al límite de su capacidad ya que, trabajan a 28 a 29 metros de altura aproximadamente, lo cual al momento de poner en servicio la electrobomba, al momento de encontrarse sin agua la línea, levanta sin problemas el agua, pero un vez que comienza un nuevo ciclo y la columna se encuentra con agua, la bomba tiende a trabajar sobre esforzada produciéndose un recalentamiento.

12.- Que, en esta nueva revisión y luego de ponderar y analizar todos los antecedentes en su conjunto se llegó a la conclusión técnica que las bombas se quemaron por múltiples factores tales como: trabajar en vacío y sufrir un recalentamiento; por la presión que ejerce la columna de agua; absorber aire desde el estanque subterráneo de agua, etc.

13.- Que, conforme a este último análisis se determinó que la solución al problema en discurso, sin perjuicio del trabajo ya realizado, es cambiar una de las dos bombas existentes por una con mayor potencia, a saber, de 5,5 Hp 9,4 Amp. Succión de 2 1/2 Impulsión de 1,1/2, un aprox. De 70,8 Litros por minutos, lo cual trae aparejado, cambiar el guarda motor de las bombas y el cortador por uno de 15 Amp.

14.- Que, en la línea en discurso y dados los problemas asociados a los desperfectos en el sistema de agua de edificio de la Delegación Presidencial, mediante Oficio N° 204, 15 de Marzo de 2023, se formalizó la prohibición de desarrollar labores para el personal de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta, el Gobierno Regional de Antofagasta, el Consejo Regional de Antofagasta, la Secretaría regional Ministerial de Educación, de Gobierno, de Desarrollo Social y Familia, de la Tesorería General de la República y de Sernatur, a contar del día viernes 10 de marzo y hasta el día 21 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive y/o su prórroga en su caso.

15.- Que, como se puede desprender de los hechos supra narrados, la situación en comento obedece con claridad a una situación de ***urgencia e imprevisto***, ya que, el sistema de abastecimiento de agua potable del edificio de la Delegación Presidencial y demás servicios, se vio afectado en su totalidad, provocando que el inmueble quedara sin abastecimiento de agua potable, ergo, se hizo imposible continuar cumpliendo la función pública respectiva por todos los funcionarios de más de 8 servicios públicos, y a más de 300 funcionarios y servidores, afectado la continuidad de los servicios respectivos.

16.- Que, en la línea de consideraciones, cabe hacer presente lo dicho por el D.F.L. N°1-19.653 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el artículo 3° inciso primero, que *“la Administración del estado está al servicio de la persona humana, y su finalidad es el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua. Así, el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado. En consecuencia, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”*.

17.- Que, dada la naturaleza de los servicios y en particular, de ***la urgencia e imprevisto en comento***, en el sentido de que el servicio de reparación debía comenzar a prestarse de manera inmediata, no se podía

esperar la total tramitación de los actos administrativos pertinentes por tanto se procedió a la contratación inmediata y sin más trámite de los mismos.

18.- Que, en razón de todo lo expuesto, la modalidad utilizada para la contratación del servicio de inspección, reparación de ductos de agua potable y cambio de motobombas del edificio de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta, fue la realización de una contratación directa con el oferente que más adelante se detalla, resultando legalmente posible de materializar, por configurarse al respecto una de las causales que la Ley N° 19.886 que contiene las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, de este modo, se autoriza recurrir a la contratación directa en casos emergencia, **urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada, de acuerdo a lo establecido el art. 8, letra c) de la ley 19.886, en relación con el artículo 10 N°3, del Reglamento de la mentada ley.

19.- Que, en cuanto al significado de “emergencia” y **“urgencia”** a que alude la causal, el Diccionario de la Real Academia Española, señala como una de sus acepciones en relación a la emergencia, “situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata” por su parte, en cuanto a **urgencia, la entendemos la “Necesidad impostergable que genera celeridad en la contratación”**.

20.- Que, a mayor abundamiento y a riesgo de ser reiterativa, la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro de bienes y prestación de servicios, señala en el artículo N° 8: *“Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:*

*c) En casos de emergencia, **urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.”*

Inciso final: *Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo.*

Por su parte, el artículo 10 N° 3 del reglamento Artículo 10.- *Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:*

3.- *En casos de emergencia, **urgencia o imprevisto**, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.*

Finalmente, el artículo 51° del reglamento dispone Artículo 51.- *Procedimiento de Trato o Contratación Directa:*

Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10.

21.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley 19.886 en relación al artículo 10 N° 3 y 51° del reglamento, no es necesario contar con a lo menos 3 cotizaciones, tal como da cuenta las normas transcritas.

22.- Que, de conformidad a lo señalado, se reúnen las circunstancias de hecho en que se funda la contratación y una causal legal contemplada en la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, y por lo que se hace necesario regularizar y aprobar la presente contratación del servicio de inspección, reparación de ductos de agua potable y cambio de motobombas del edificio de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta.

23.- Que, la empresa con la cual se contrató el servicio de marras es SERVICIOS GENERALES CLAUDIO HERNAN BADILLA SAAVEDRA E.I.R.L, y/o ISA-MAR E.I.R.L. RUT N° 76.438.624-8, y el monto total conforme a cotización N° 3320/2023 y 3327/2023 asciende a la suma total y única de **\$8.102.313.-** (*ocho millones ciento dos mil trescientos trece pesos*)

24.- Que, la empresa supra individualizada se encuentra hábil en mercado público y su giro comercial dice relación con lo requerido.

25.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° en relación al artículo 63° del reglamento de la ley de compras, tratándose la presente contratación de un servicio servicios estándar de simple y objetiva

especificación, considerando además que la contratación supera levemente las 100 UTM y se encuentra muy debajo de las 1000 UTM, se estima innecesario suscribir un contrato de prestación de servicios, siendo factible su formalización mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, considerando además, que el servicio ya se prestó dada la naturaleza de esta contratación.

26.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° en relación al artículo 68° del reglamento de la ley de compras y teniendo presente la cuantía de la contratación y la naturaleza misma que tiene la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no se requirió una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

27.- Que, se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

RESUELVO:

PRIMERO: REGULARÍCESE CALIFICACIÓN DE URGENCIA E IMPREVISTO Y CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA para la contratación del servicio de inspección, reparación de ductos de agua potable y cambio de motobombas del edificio de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta, con la empresa **SERVICIOS GENERALES CLAUDIO HERNAN BADILLA SAAVEDRA E.I.R.L, y/o ISA-MAR E.I.R.L.** RUT N° 76.438.624-8, en virtud de las circunstancias de hecho calificadas por la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta y los fundamentos de derecho contenidos en la Ley N° 19.886 artículo 8, literal c), en relación al artículo 10°, numeral 3) del D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA que el monto total y único de la presente contratación asciende a la suma de **\$8.102.313.-** (*ocho millones ciento dos mil trescientos trece pesos*) impuestos incluidos.

TERCERO: DÉJESE CONSTANCIA que el financiamiento de los montos antes señalados, se efectúa con cargo al subtítulo 22.06.001 Mantenimiento y Reparación de Edificios y que existe disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: DÉJESE CONSTANCIA que dada la cuantía de la contratación por este acto regularizada, de conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del artículo 22 en relación al artículo 52° y 63°, todos del reglamento de la ley de compras públicas, la misma se formalizará mediante una orden de compra extendida por esta Delegación Presidencial Regional de Antofagasta.

QUINTO: PÁGUESE la suma supra indicada al prestador por parte del Departamento de Administración y Finanzas.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de 24 horas, conforme dispone el artículo 8° de la ley 19.886.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



04/04/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: uxV+MrsRNY7EIkilvBocaw==

mmm

ID DOC : 20070241

Distribución:

1. Vanessa Alejandra Labra Cortes (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas)
2. Andrea Elizabeth Chavez Vergara (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios)
3. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS